

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Carnes Estelles, S. A.», emplazada en Paterna (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c). Salas de despiece de carnes e industrias de conservas carnicas, excepto embutidos, por una sala de despiece de carnes a instalar.

Empresa «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (NLENA), emplazada en Pamplona (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higieneización y esterilización de la Leche y fabricación de productos lácteos, por el traslado y ampliación de su industria de fabricación de yogur y productos gelificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa agrícola «Punta Blanca» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de febrero de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado y desmanillado de plátanos que la Cooperativa agrícola «Punta Blanca» posee en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa agrícola «Punta Blanca», de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada, el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se priva a la Empresa Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador», de Segorbe (Castellón), de los beneficios de carácter fiscal que fueron otorgados en 11 de agosto de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1973 por la que, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, formulada como consecuencia de no haberse realizado la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón) dentro del plazo que al efecto le fué señalado ni haber acreditado la posibilidad de su terminación, se deja sin efecto la Orden del citado Departamento de fecha 29 de julio de 1970, por la que se concedieron a la Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador» los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa Cooperativa agrícola «San Isidro Labrador», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 11 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de septiembre, la cual queda sin efecto alguno en cuanto a la citada Entidad, debiendo de reintegrarse, en su caso, los beneficios de tal carácter que la misma haya podido disfrutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa Industrial Chacinera Ganadera» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1973 por la que, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, formulada como consecuencia de no haberse realizado la instalación de un matadero general frigorífico en Guijuelo (Salamanca) dentro del plazo que al efecto le fue señalado en la misma, se deja sin efecto la Orden del citado Departamento de fecha 13 de octubre de 1965, por la que se concedieron a la «Cooperativa Industrial Chacinera Ganadera» los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Cooperativa Industrial Chacinera Ganadera», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes, la cual queda sin efecto alguno, debiendo de reintegrarse, en su caso, los beneficios de tal carácter que la mencionada Empresa haya podido disfrutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de La Coruña.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1971 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de La Coruña, en la forma siguiente: